

La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 16 al 20 mayo de 2022

CASAS DE CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTOS RESUELTOS EL 16 DE MAYO 2022

Recursos de revisión en materia de seguridad nacional 6/2021 y 3/2021

#VacunasContraCOVID-19
#ReservaDeInformación

El Pleno de la SCJN, con motivo de dos recursos de revisión en materia de seguridad nacional (RRMSN) previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificó dos resoluciones del INAI relacionadas los contratos celebrados entre el gobierno mexicano y diversos laboratorios para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-COV-2 (COVID-19) y los comprobantes de pago respectivos.

En el marco del RRMSN 6/2021, el Pleno determinó que la información consistente en las condiciones esenciales de contratación para la adquisición de dichas vacunas actualiza la causa de reserva prevista en la fracción I, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la seguridad nacional, pues su divulgación podría poner en riesgo el suministro de vacunas para combatir esa enfermedad.

En ese contexto, el Pleno estableció que el periodo de reserva de dicha información sería de cinco años y no de dos –como lo había precisado el INAI–, al considerar que resulta incierto el periodo por el cual continuarán las negociaciones y vigencia de los instrumentos jurídicos para la adquisición de las vacunas, pues aún se desconoce la duración de la inmunidad que éstas confieren.

Asimismo, el Pleno resaltó que lo anterior no implica que no puedan elaborarse versiones públicas de la información solicitada.

En lo que respecta al RRMSN 3/2021, el Pleno decidió, por las razones antes señaladas, ampliar de dos a cinco años el periodo de reserva de los comprobantes de pago por concepto de la adquisición de tales vacunas.

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO ANALIZADO EL 17 DE MAYO 2022

Acción de inconstitucionalidad 115/2018 y sus acumuladas 116/2018, 117/2018, 119/2018 y 120/2018

#LeyOrgánicaDeLaAdministraciónPúblicaFederal

El Pleno de la SCJN inició el análisis de diversas acciones de inconstitucionalidad acumuladas, a través de las cuales se demandó la invalidez de varias disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), reformada mediante decretos publicados el 30 de noviembre de 2018.

Hasta el momento, el Pleno ha determinado, en lo que respecta al procedimiento legislativo de reformas a la ley, que no se actualizaron violaciones con potencial invalidante.

Asimismo, ha reconocido la validez de las siguientes disposiciones normativas:

- Fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, del artículo 30 Bis de la LOAPF, que prevén atribuciones para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de seguridad nacional. Ello, al considerar que del texto constitucional no se advierte prohibición alguna para atribuir a una sola Secretaría funciones en las materias de seguridad nacional y seguridad pública; que existe una amplia libertad de configuración legislativa para la distribución de los negocios del orden administrativo entre las Secretarías de Estado; y que dichas normas no contravienen el principio de seguridad jurídica.
- Fracciones XXV y XXVI, del artículo 31 de la LOAPF, conforme a las cuales corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas, así como fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios. Lo anterior, al considerar que el legislador no está obligado a desarrollar todas las bases del régimen contractual en las leyes reglamentarias del artículo 134 constitucional; y, que el hecho de que la Secretaría de la Función Pública integre el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción no implica que, por tal motivo, le corresponda a esta dependencia ser la encargada de la política general en materia de contrataciones públicas.
- Artículo 33, fracción XXI, segundo párrafo, de la LOAPF, que establece que la Secretaría de Energía coordinará, con la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la determinación de las tarifas reguladas de los servicios establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica. Lo anterior, al considerar, entre otros aspectos, que tal disposición no vulnera la autonomía o independencia técnica de la CRE, pues se trata de un mecanismo de cooperación en un marco de coordinación entre órganos de la administración pública federal.

- Artículos 27, fracción III; 31, fracción XXII; y 43, fracción VII, párrafo segundo, de la LOAPF, que facultan a las Secretarías de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, para nombrar a diversos funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Ello, al concluir que no rompen con los principios de control, mando y vigilancia de tipo jerárquico superior; que no implican una concentración de la administración pública en una persona o entidad; y, que el hecho de que los titulares de las unidades referidas en esas normas sean designados y removidos por una dependencia diversa a la que se encuentren adscritos genera un sistema de contrapeso hacia dentro de la propia entidad o dependencia y obedece a una necesidad de coordinación y especificidad en la función.

- Artículo 21 de la LOAPF, conforme al cual, el Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos. Ello, al considerar, entre otros aspectos, que dicho precepto se refiere a una facultad ejecutiva genérica del Presidente de la República para conformar grupos de trabajo orientados hacia la consecución de la política pública que se pretende implementar.

El Pleno continuará con el análisis del asunto en próxima sesión.

ASUNTOS RESUELTOS EL 19 DE MAYO 2022

Acción de inconstitucionalidad 110/2019

#InformaciónDeInstitucionesDeSeguridad
#LibertadDeExpresiónYAccesoALaInformación

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado de Quintana Roo (reformado mediante Decreto publicado el 13 de septiembre de 2019), conforme al cual se sancionará penalmente al que a través de una conducta dolosa, proporcione o comuniquen a terceros información de cualquier tipo, que impida y obstaculice la adecuada ejecución de las funciones policiales y laborales operativas de detención, investigación, prevención y reacción de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales, Nacionales o Fuerzas Armadas.

Lo anterior, al considerar que la porción normativa que indica “Federales, Nacionales o Fuerzas Armadas,” infringe lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional, al invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para establecer los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse.

Asimismo, al advertir que el resto del precepto contraviene el derecho a la información, la libertad de expresión y el principio de taxatividad, pues, dada su redacción, abarca un sinnúmero de conductas no reprochables amparadas por tales derechos; además de que no especifica la finalidad que debe perseguirse con la obtención de la información, ni el daño que debe producirse con ello; y, carece de claridad y precisión respecto de la conducta que se pretendió sancionar.

El Pleno estableció que la invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al 14 de septiembre de 2019, por ser ésta la fecha en que entró en vigor la disposición legal en cuestión.

Acción de inconstitucionalidad 46/2021

#PenalidadSuplantaciónDeIdentidad
#SeguridadJurídicaYLegalidad

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez del artículo 268, párrafo primero, en la porción normativa que indica “de tres a ocho años y”, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza (modificado mediante Decreto publicado el 12 de febrero de 2021), relativa a la sanción aplicable para el delito de suplantación de identidad.

Lo anterior, al considerar que dicha porción normativa contraviene los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad (claridad y precisión respecto de la descripción legal de los delitos y sus sanciones), pues no señala expresamente qué clase de sanción medida en años corresponde al delito de suplantación de identidad (prisión, reclusión domiciliaria, trabajos en favor de la comunidad, entre otras).

El Pleno precisó que la declaración de invalidez surtirá efectos retroactivos al 13 de febrero de 2021, fecha en que entró en vigor la porción normativa cuya invalidez se declaró.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 18 DE MAYO 2022

Amparo directo en revisión 1766/2021

#AcreditaciónDelConcubinato
#ProtecciónALaFamilia

La Primera Sala de la SCJN revocó una sentencia dictada en un juicio de amparo por un Tribunal Colegiado de Circuito, que guarda relación con el caso de una mujer a la que se negó el reconocimiento de una relación de concubinato con un hombre que falleció, así como el derecho a recibir alimentos con cargo a la masa hereditaria, bajo el argumento de que no cumplía con el plazo de haber vivido con aquél durante los cinco años inmediatos a su muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil de Jalisco.

En su fallo, la Primera Sala precisó que negar el reconocimiento del concubinato solamente con base en el incumplimiento del plazo prescrito por el legislador, no resulta compatible con el principio de protección integral a la familia contenido en la Constitución Política del país.

Asimismo, indicó que, si bien dicho plazo dota de seguridad jurídica, la norma es subincluyente, pues excluye de su protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida común, fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcanzan a satisfacer el requisito de temporalidad.

La Sala precisó que, a fin de evitar que el requisito de temporalidad excluya indebidamente a una pareja de sus derechos, el operador jurídico debe recabar las pruebas necesarias para verificar si las personas que alegan ser concubinos tuvieron una relación de convivencia, apoyo mutuo y solidaridad.

En ese sentido, señaló que cuando no es posible acreditar el plazo establecido por el legislador para configurar el concubinato, algunos de los factores que puede considerar el juzgador al resolver en cada caso, son los siguientes: el nivel de compromiso mutuo; la existencia de una relación estable de carácter sentimental; la existencia de un domicilio común; las relaciones de dependencia económica; la conformación de un patrimonio común; los aspectos públicos de la relación; las contribuciones pecuniarias o de otro tipo realizadas por las partes; el posible perjuicio para éstas en caso de negarse la declaratoria; y, cualquier otro elemento que permita discernir la existencia de elementos de solidaridad, afectividad y ayuda mutua entre las partes.

Amparo directo en revisión 2352/2021

#ProtecciónDeDatosPersonalesPorParticulares
#SupuestosDeInfracción

La Primera Sala de la SCJN determinó que el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que prevé como supuesto de infracción el dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en dicha ley, no contraviene los principios constitucionales de *non bis in ídem* (no ser juzgado dos veces, o por segunda vez, por el mismo delito) y de seguridad jurídica.

Lo anterior, al considerar, en lo que respecta al principio de *non bis in ídem*, que si bien diversas infracciones a la ley pueden contravenir los principios en materia de protección de datos personal –particularmente el de licitud que fue el analizado en el caso concreto–, ello no implica que la norma tenga el alcance de sancionar la misma conducta dos veces.

Sobre tal aspecto, la Sala resaltó que, aun cuando algunos de los supuestos de infracción previstos en el artículo 63 aludido pueden actualizar una violación al principio de licitud, lo cierto es que se trata de conductas que tienen un fundamento distinto y una regulación independiente, cuya inobservancia dará lugar a la transgresión del mismo bien jurídico (privacidad de las personas titulares de los datos personales) de diferente manera o en reiteradas ocasiones, pero no dará lugar a la misma consecuencia.

En lo que respecta al principio de seguridad jurídica, la Sala concluyó que el artículo en cuestión no genera una situación de incertidumbre jurídica, ya que no establece un catálogo abierto de infracciones, sino que, de manera precisa, contempla como conducta a castigar la inobservancia de los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, cuya definición se encuentra en la propia ley; aunado a que esa sistematización de las infracciones limita el ejercicio del arbitrio de la autoridad sancionadora, pues no podrá ejercerlo ante cualquier conducta, sino sólo ante aquella que reúna la descripción normativa de la sanción, debiendo para ello ajustar su actuación al principio de legalidad.

SEGUNDA SALA

La Segunda Sala de la SCJN no sesionó durante el periodo que comprende del 16 al 20 de mayo de 2022. Las señoras Ministras y los señores Ministros integrantes de dicha Sala acordaron que los asuntos listados para la sesión del 18 de mayo de 2022 serán vistos en sesión del día 25 del mismo mes y año.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los micrositios

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>

